

	FECHA EFECTIVA ACTUAL	FECHA DE REVISIÓN	MANUAL: Política del centro
			Nº DE SEGUIMIENTO CPM
TÍTULO: POLÍTICA DE PRECIOS JUSTOS (HOSPITAL Y MÉDICOS DE EMERGENCIAS)			
EFECTUADO POR: Todos los departamentos RCHSD y RCSSD responsables, incluido ciclo de ingresos (Revenue Cycle), servicios financieros para pacientes (Patient Financial Services), acceso de pacientes (Patient Access) y asesores financieros (Financial Counselors).			
<input checked="" type="checkbox"/> POLÍTICA/PROCEDIMIENTO <input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR <input type="checkbox"/> PLAN <input type="checkbox"/> NORMAS			

1.0 PROPÓSITO:

Establecer la Política de Precios Justos (Fair Pricing Policy, FPP) de Rady Children’s Hospital-San Diego (Hospital) y Rady Children’s Specialists of San Diego, A Medical Foundation (Fundación Médica) para el Hospital y los Médicos de Emergencias. El hospital y la fundación médica serán denominados colectivamente en este documento como “Rady Children’s”.

2.0 DEFINICIONES:

“**Importes facturados generalmente (AGB)**” se refiere a la metodología de revisión retrospectiva usada por Rady Children’s para calcular un límite a los cargos para los participantes del Programa de Asistencia Financiera.

“**Lista de Descripción de Precios**” se refiere a una tabla uniforme de precios presentada por Rady Children’s al público como el precio bruto cobrado por un determinado servicio o ítem, incluido grupos asociados al diagnóstico, independiente del pagador.

“**Médico de Emergencias**” se refiere a un médico que es miembro acreditado del Personal médico del hospital y que ha sido contratado por el Hospital para prestar servicios de atención de Emergencias en el departamento de Emergencias (Emergency department, ED). El “Médico de Emergencias” no incluye a los médicos especialistas que sea llamado al Departamento de Emergencias (ED) o que forman parte del personal, o que tenga privilegios de personal, en el Hospital fuera del ED.

“**Programa de Asistencia Financiera**” se refiere al programa de Rady Children’s diseñado para ayudar a Pacientes Calificados Financieramente para que obtengan Pagos con Descuento o Atención de Caridad en servicios del Hospital y servicios de Médico de Emergencias.

“Pago Privado” se refiere a un paciente que 1) elige pagar por los servicios sin utilizar cobertura de terceros o 2) la responsabilidad financiera del paciente/Garante después de la adjudicación del Tercero Pagador.

“Paciente de Pago por Cuenta Propia” se refiere a un paciente que no tiene cobertura de terceros de una compañía de seguros de salud, un plan de servicio de salud, Medicare o Medicaid y cuya lesión no es compensable a efectos de una indemnización laboral, seguro de automóvil u otro seguro determinado y documentado por el Hospital.

“Persona No Asegurada” se refiere a un Paciente de Pago por Cuenta Propia (Self-Pay Patient) sin cobertura de salud de terceros, independientemente de si la persona califica para atención gratuita o con descuento de acuerdo al Programa de Asistencia Financiera de Rady Children’s.

3.0 POLÍTICA:

Es la política de Rady Children’s apoyar el acceso a la atención de salud de calidad para niños estableciendo prácticas claras y transparentes de fijación de precios para los servicios del Hospital y de Médico de Emergencias, de conformidad con las leyes y reglamentos federales y del Estado de California.

4.0 PROCEDIMIENTOS:

4.1 Programa de Asistencia Financiera. Rady Children’s mantendrá políticas y procedimientos por escrito y comprensibles respecto a los pagos con descuento y la atención de caridad para pacientes calificados financieramente. Estos documentos se pueden encontrar en la política del Programa de Asistencia Financiera.

4.2 Lista de precios/CDM. Rady Children's:

4.2.1 Pondrá a disposición del público una copia escrita o electrónica de su lista de descripción de precios vigente (CDM o “Chargemaster”) mediante su publicación en el sitio web o teniendo a disposición del público una versión escrita o electrónica en el Departamento de Servicios Financieros para el Paciente (Patient Financial Services, PFS) del hospital.

4.2.2 Colocará un aviso claro y visible en su Departamento de Emergencias (ED), PFS y oficinas/kioscos/ventanillas de acceso público y oficinas de facturación informando que la lista de precios o CDM está disponible en el departamento PFS.

4.2.3 Pondrá a disposición, junto con el CDM, la información sobre dónde obtener los datos de estudio de calidad y resultados hospitalarios de OSHPD y la información de la encuesta realizada por The Joint Commission (organización de acreditación y certificación de organizaciones de salud).

4.2.4 Actualizará su CDM anualmente.

4.2.5 Previa solicitud de cualquier persona, entregará una copia de la lista anual de cargos hospitalarios promedio de California de la oficina de planificación y desarrollo de la salud pública (Office of Statewide Health Planning and Development, OSHPD) de California.

4.2.6 Previa solicitud de cualquier persona, entregará información acerca de su Programa de Asistencia Financiera, la persona de contacto del programa y un formulario de solicitud, según la política del Programa de Asistencia Financiera de Rady Children's.

4.3 Presupuestos. Rady Children's:

4.3.1 Previa solicitud de una Persona No Asegurada, durante el horario de oficina normal y con la excepción de los servicios de emergencias, se entregará un presupuesto escrito de la cantidad que necesitará una persona para pagar los servicios y suministros razonablemente previsibles para la atención de esa persona.

4.3.2 No supondrá que una persona califica para el Programa de Asistencia Financiera al preparar un presupuesto estimado inicial de servicios. Rady Children's revisará el presupuesto si la persona calificase posteriormente para el Programa de Asistencia Financiera.

4.3 Notificaciones obligatorias. El 1° de julio de cada año, Rady Children's enviará a la oficina OSHPD:

- (a) una copia de su CDM a 1° de junio de ese año;
- (b) el cálculo estimado, junto con la documentación de apoyo, del cambio de porcentaje en los cargos brutos debido a cambios de precios durante el periodo de 12 meses que empieza en la fecha efectiva del anterior CDM enviado a la OSHPD, y
- (c) una lista de sus cargos promedio para los 25 procedimientos más comunes a partir del 1° de junio de ese año.

4.4 Importes Facturados Generalmente. En todos los casos, Rady Children's asegura que sus cargos a los participantes del Programa de Asistencia Financiera se limitan a los "importes facturados generalmente (AGB)" a los individuos con cobertura de seguro.

4.4.1 Rady Children's usará el siguiente método para calcular los AGB:

Aplicará una revisión anual hacia atrás (retrospectiva), después del cierre del año fiscal anterior, sobre los reembolsos pagados realmente al Hospital por la tarifa por servicio de Medicare junto con todos los aseguradores de salud privados.

4.4.2 Rady Children's aplicará los AGB según la política del Programa de Asistencia Financiera.

4.5 Descuento por Pago Rápido. Rady Children’s ofrecerá a todos los pacientes de Pago Privado un descuento por pago oportuno de la siguiente forma:

4.5.1 Los pacientes deben indicar que son de Pago Privado o ser identificados por Rady Children’s como Pago Privado al momento del servicio.

4.5.2 Se ofrecerá un descuento del 25% sobre la tarifa CDM aplicable(s). Esto se llama “Tarifa con Descuento por Pago Rápido”.

4.5.3 El pago total de la Tarifa Descontada por Pago Rápido debe ser realizado al momento del servicio o en la fecha y hora que Rady Children’s pueda ofrecer el descuento al paciente/Garante.

5.0 FORMULARIOS:

CDM, publicado en <http://www.oshpd.ca.gov/chargemaster/>.

6.0 POLÍTICAS RELACIONADAS:

Programa de Asistencia Financiera (Financial Assistance Program), CPM7-11
Facturación y Cobranza de deudas (Billing & Debt Collection), CPM ____

7.0 REFERENCIAS:

California AB 774 (2007), AB 1503 – Capítulo 445 (2010), SB 1276 – Capítulo 758 (2014)– Ley de políticas de precios hospitalarios justos Hospital Fair Pricing Policies Law (Health & Safety Code 127400-127446)

Título 22, California Code of Regulations, §§ 96005-96020, 96040-96050

Oshpd.ca.gov/HID/Products/Hospitals/Chrgmstr

Código de salud y seguridad (Health & Safety Code) §§ 1339.55, 1339.56, 1339.59, 1339.585 y 128770

Ley de protección del paciente y cuidado asequible (Patient Protection and Affordable Care Act)
Código de rentas internas (Internal Revenue Code), sección 501(r)